

**TABLERO DE RESULTADOS**  
**SALA No. 2020 – 30**  
**JULIO 16 DE 2020**

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

**A. ELECTORAL**

**DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ**

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010328000 20200005300	JUAN AURELIO GOMÉZ OSORIO C/ JOSÉ TOMAS MARQUÉZ FRAGOZO	<b>AUTO</b> <u>VER</u>	<b>Única Inst.</b> Auto admite demanda y niega suspensión de los efectos del acto acusado. <b>CASO:</b> Se solicita la suspensión provisional del acto de elección del citado representante, por cuanto el demandante considera que la persona elegida fue inscrita como candidato por un consejo comunitario diferente a aquel al cual pertenece. Se admite la demanda por cumplir con los requisitos legales y, a su turno, niega la solicitud cautelar en razón a que, el accionante omitió precisar cuál era la norma jurídica que desconocía el acto demandado, incumpléndose la exigencia contemplada en el artículo 231 del CPACA. Y de otro lado, en lo que tiene que ver con el supuesto requisito consistente en que el demandado debía ser miembro del consejo comunitario por el cual fue inscrito, se precisa que esta instancia no se puede concluir que a dicha conclusión se arribe a partir del texto de la convocatoria, por lo que tal punto deberá ser estudiado con el fondo del asunto.

**B. ACCIONES DE TUTELA**

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 30 DE 16 DE JULIO DE 2020

**DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA**

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
2.	110010315000 20190528201	LUISA FERNANDA DEL SOCORRO VARGAS HERNÁNDEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN CUARTA, SUBSECCIÓN "B"	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerado su derecho fundamental al debido proceso con ocasión de las providencias dictadas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", dentro del incidente de desacato iniciado dentro de una acción popular. El a quo declaró la falta de legitimación en la causa por activa. La Sala confirma la decisión de primera instancia, en tanto la tutelante carece de legitimación en la causa por activa al no ser parte ni haber estado vinculada a la acción popular ni al incidente de desacato dentro del cual se dictaron las providencias censuradas.
3.	730012333000 20200012401	WILSON MAURICIO GUTIÉRREZ CAPERA C/ DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTROS	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia. <b>CASO:</b> Tutela contra la Defensoría del Pueblo, Personería de Ibagué, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Alcanos de Colombia S.A E.S.P. por los cobros excesivos en la facturación del servicio público de gas domiciliario. En primera instancia el Tribunal Administrativo del Tolima con sentencia de 11 de junio de 2020, declaró improcedente la solicitud de tutela por subsidiariedad ya que, para las inconformidades relacionadas con la facturación de las empresas de servicios públicos domiciliarios, necesariamente el usuario debe agotar un trámite previo ante la entidad que corresponda. Confirma la improcedencia porque en materia de facturación de servicios públicos domiciliarios, la Corte Constitucional ha reiterado que es improcedente la tutela cuando el suscriptor no ha agotado el trámite administrativo que dispuso el ordenamiento jurídico, salvo que se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, el cual no se configuró en el presente asunto.
4.	110010315000 20200271300	CAROLINA GONZÁLEZ CASTRO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1º Inst.</b> Declara improcedencia <b>CASO:</b> En tutela la actora, quien ocupa un cargo en la rama judicial, alegó que los magistrados del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca se encontraban impedidos para conocer y fallar la primera instancia de otro proceso de tutela anterior, en el cual se cuestionó el Decreto 568 de 2020, por medio del cual el Gobierno Nacional estableció el impuesto por Covid-19. Se declara la improcedencia de la acción por no superar el requisito de subsidiariedad, por cuanto el otro proceso de tutela que se cuestiona en esta oportunidad, se encuentra pendiente por resolver la segunda instancia, y de conformidad con el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, el juez que conoce de la impugnación puede adoptar

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 30 DE 16 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				las medidas pertinentes para que se dé inicio al procedimiento disciplinario si considera que el juez <i>a quo</i> debía declararse impedido para conocer del asunto.
5.	110010315000 20200228600	ORLANDO DANIEL UPARELA UPARELA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE Y OTRO	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Ampara CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, que confirmó la decisión del Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Sincelejo, que rechazó las pretensiones de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por haber operado el fenómeno de la caducidad. El reclamo del actor se dirige a cuestionar la fecha a partir de la cual se contó la caducidad de la acción, respecto de su pretensión de recibir el pago de la sanción moratoria, pues, a su juicio, erraron las autoridades judiciales, al contar dicho término desde el momento en el que se notificó el acto que liquidó las cesantías, y no desde la solicitud que elevó ante la entidad para el pago de sus cesantías y la moratoria. La Sala ampara y advierte que, si bien no le corresponde al juez constitucional, definir si la demanda en efecto caducó o no, en tanto ello le corresponde al juez natural del asunto. La irregularidad acreditada, tiene incidencia en la decisión, por cuanto, tiene la potencialidad de cambiar lo resuelto en la providencia objeto de tutela, razón por la cual resulta preciso amparar los derechos fundamentales señalados.

## DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
6.	110010315000 20200214500	DANILO VARGAS TORRES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 1ª Inst. Niega CASO:</b> tutela contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “F” por la presunta mora judicial en la que incurrió dicha autoridad judicial, ya que el proceso 2017-02754 en el que funge como demandante el ahora tutelante ingresó al despacho para proferir fallo el 19 de diciembre de 2018, y a la fecha no existe pronunciamiento. Se NIEGA porque no se configura “ <i>la falta de motivo razonable y prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar</i> ”, ya que la autoridad judicial accionada justificó la mora y se concluyó que no es atribuible a su negligencia y omisión en el ejercicio de sus funciones.
7.	110010315000 20200242900	UNIDAD ADMINISTRATIVA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst. Declara la improcedencia. CASO:</b> La UGPP promovió tutela con ocasión a que en el marco del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho la autoridad judicial accionada ordenó reliquidar

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 30 DE 16 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		A ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA Y OTRO		la pensión de vejez de la señora Ángela Llanos Bravo conforme el 75% de lo devengado en el último año anterior al retiro. La Sala encuentra que la UGPP tiene a su disposición el recurso extraordinario de revisión para controvertir el reproche que hace en sede de tutela. Adicionalmente se encontró que no existe una vulneración palmaria para que se pueda amparar los derechos de la parte actora transitoriamente
8.	410012333000 20200045501	GENARO ARMANDO ARIZA PÉREZ C/ NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 2ª Inst.</b> Revoca y declara carencia actual de fondo <b>CASO:</b> El tutelante, quien se encontraba en Argentina, cuestionó en tutela a la presidencia de la República, a Migración Colombia, al Consulado de Colombia en Buenos Aires Argentina, a la Cancillería Colombiana, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Transporte, por cuanto a su juicio, dichas autoridades no han realizado las acciones administrativas pertinentes para garantizarle el derecho a retornar a Colombia en donde tiene a su núcleo familiar. Adicionó que se encuentra en una situación económica precaria. La sala revoca el amparo concedido en primera instancia, para, en su lugar, declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, por cuanto el actor informó al Despacho ponente, mediante correo electrónico, que retornó a Colombia en vuelo humanitario el 8 de junio de 2020.
9.	110010315000 20200080201	ELINA ISABEL ARIÑO DIAZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma amparo. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerado su derecho fundamental al debido proceso con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de la Guajira, mediante la cual se revocó la proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Riohacha, y se negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho tendientes a obtener el reconocimiento y pago de la pensión gracia. La Sala confirma el amparo del derecho fundamental al debido proceso, en tanto la providencia enjuiciada incurrió en el defecto fáctico y en desconocimiento del precedente.
10.	110010315000 20190521301	MARÍA DEL CARMEN ISAZA DE PINZÓN C/ TRIBUNAL	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma improcedencia. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante la cual negó la liquidación de perjuicios en el marco del medio de control de controversias contractuales que promovió contra la Empresa Licorera del Meta y el Departamento del Meta. La Sala advierte que, de cara al

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 30 DE 16 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		ADMINISTRATIVO DEL META		auto que confirmó la decisión del Tribunal Administrativo del Meta, la solicitud de amparo no cumple con el requisito de la inmediatez.
11.	110010315000 20190129101	FIDENCIO HERNANDO MAIGUAL GETIAL C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO	FALLO <u>VER</u>	<b>TvsPJ. 2ª Inst.</b> Confirma amparar y confirmar ordenar aplicación de la Ley 115 de 1994 y Decreto 2277 de 1979; modificar numerales 2 y 3 del fallo de primera instancia para, en su lugar, a) exhortar al Congreso para que de alcance al fallo de la Corte Constitucional en materia del régimen de los etnoeducadores y b) Gobierno Nacional efectúe los trámites de concertación con los grupos indígenas para efectos de superar los inconvenientes con el escalafonamiento y ascenso de los etnodocentes. <b>CASO:</b> La parte actora cuestiona las providencias que declararon improcedente la acción de cumplimiento en relación con el régimen aplicable en el nombramiento de unos docentes del Resguardo Indígena Yascual y, en general, la falta de regulación de la etnoeducación. En cumplimiento del fallo de tutela de 3 de abril de 2020 dictado por la Subsección "A" de la Sección Tercera del Consejo de Estado, la Sala ajustó lo relacionado con el régimen transitorio a los etnoeducadores mientras que el Congreso regula dicho asunto.
12.	110010315000 20200282800	LUDIVIA ASCANIO ROBLES C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER	FALLO <u>VER</u>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Niega. <b>CASO:</b> Tutela contra la sentencia del 30 de enero de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que revocó la decisión de primera instancia, que accedió a la reliquidación de la pensión de invalidez de la accionante con la inclusión de todos los factores devengados en el último año de servicios. Se niega el amparo solicitado, pues se concluyó que la autoridad judicial accionada no incurrió en los defectos alegados, pues si bien el Tribunal Administrativo de Norte de Santander aplicó un fundamento normativo y unas reglas jurisprudenciales que no regulan la pensión de invalidez de los docentes, lo cierto es que este hecho, en el caso concreto no tiene la incidencia requerida para variar la decisión, toda vez que, como lo expuso la autoridad judicial acusada, en el proceso ordinario censurado no se probó que frente a los factores cuya inclusión se solicitó, se hubieran realizado las cotizaciones correspondientes, motivo por el cual no había lugar a ordenar la reliquidación deprecada.

## DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
13.	110010315000 20200179400	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SOLDADOS E INFANTES DE MARINA PROFESIONALE	FALLO <u>VER</u>	<b>TvsPJ. 1º Inst.</b> Declara falta de legitimación e improcedencia. <b>CASO:</b> En tutela la sociedad ACOSIPAR cuestionó la sentencia de 25 de abril de 2019, a través de la cual la Sección Segunda unificó la postura de la Corporación en materia de liquidación de asignación de retiro de los soldados profesionales, fijó reglas y puso fin a un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por un tercero contra CREMIL. Se declara la falta de legitimación en la causa por activa, toda vez que la tutelante alegó la supuesta vulneración de los derechos fundamentales de sus afiliados sin que mediara un poder especial otorgado por estos, así

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 30 DE 16 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		S EN RETIRO Y PENSIÓN DE LAS FUERZAS MILITARES (ACOSIPAR) C/ SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO		como tampoco acreditó la imposibilidad de los ciudadanos para acudir por sí mismos a esta sede, que le permitiera a la accionante actuar como agente oficioso.
14.	810012339000 20200008901	NARDA ISABEL ÁVILA CADENA C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TdeFondo. 2ª Inst.</b> Revoca y declara la improcedencia de la acción <b>CASO:</b> La parte actora, quien trabaja como terapeuta física en el Hospital San Vicente de Arauca ESE, desde el 13 de enero de 2003, pretende, vía tutela, que se ordene el pago de los salarios correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, que a la fecha se le adeudan. Se revoca la sentencia que accedió al amparo solicitado y, en su lugar, declara la improcedencia de la acción, por cuanto no se superó el requisito de subsidiariedad, pues la tutelante cuenta con otro mecanismo judicial para reclamar el pago de las acreencias laborales adeudadas. Tampoco se probó un perjuicio irremediable que amerite la intervención del juez constitucional.
15.	110010315000 20200243000	ULICE BLANCO ÁLVAREZ Y OTROS C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR, SALA DE DECISIÓN PRIMERA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara la improcedencia <b>CASO:</b> los accionantes interpusieron tutela contra la providencia que se profirió en el marco del medio de control de reparación directa que promovieron contra la Fiscalía General de la Nación, debido a que el señor Ulice Blanco Álvarez fue privado de su libertad. La decisión reprochada fue expedida por el tribunal el 18 de octubre de 2018. La Sala encuentra que no se cumple con el requisito de inmediatez, ya que desde que quedó ejecutoriada la decisión han pasado 7 meses, pues la notificación se efectuó a través de correo electrónico el 31 de octubre de 2019, ejecutoriada el 6 de noviembre de 2019 y la acción constitucional se interpuso el 2 de junio de 2020. No hubo una justificación de la tardanza y tampoco está dentro de las causales de flexibilización estipuladas por la Corte Constitucional.

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
16.	110010315000 20200237600	GLORIA ELIZABETH BECERRA	FALLO <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Declara improcedente <b>CASO:</b> La parte actora controvierte las providencias del 8 de febrero de 2019 y 6 de febrero de 2020 proferidas en su orden por el Juzgado 8º Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D, en las cuales se

## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 30 DE 16 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		POSADA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA , SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN D Y OTRO		declaró la caducidad parcial de la demanda interpuesta contra el Distrito Capital, Secretaría de Desarrollo Económico por la cual solicitó declarar la existencia de un contrato realidad y el reintegro. Se declara improcedente así: (i) respecto del defecto sustantivo porque los argumentos de la tutela no fueron expuestos en la apelación dentro del proceso ordinario; y (ii) en relación con el defecto procedimental debió solicitar adición de la providencia de segunda instancia al considerar que no se resolvió uno de los cargos de la apelación.
17.	110010315000 20200269100	LORAINE ISABEL JULIO OSPINA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>TvsPJ. 1ª Inst.</b> Niega amparo. <b>CASO:</b> La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de las sentencias proferidas por el Tribunal Administrativo de Bolívar y el Juzgado Once Administrativo de Cartagena, mediante las cuales se negaron las pretensiones de la demanda de nulidad y restablecimiento tendientes a obtener el reconocimiento y pago de todas las acreencias laborales con ocasión del denominado contrato realidad. La Sala niega la tutela como quiera que no se presentan los defectos fáctico y de desconocimiento de precedente.

## C. ACCIONES DE CUMPLIMIENTO

## DRA. ROCÍO ARAÚJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
18.	250002341000 20200007901	MARÍA RUBIELA LOZADA PULECIO C/ ADMINISTRADO RA DE LOS RECURSOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES Y OTRO	<b>FALLO</b> <a href="#">VER</a>	<b>Cumpl. 2ª Inst:</b> Revoca sentencia de primera instancia que declaró la improcedencia por cuanto implica gasto en, su lugar, se ordena a la ADRES que: <b>i)</b> culmine el proceso de cesión contractual, en el término de 30 días, (en atención a la actual realidad contractual de ADRES para cumplir con la normativa invocada, la inhabilidad contractual sobreviniente a Auditores de Salud, el proceso de cesión contractual, el Estado de emergencia económica, social y ecológica por el que atraviesa el país y la Resolución 2433 de 2020 de ADRES), en el evento de llegar a concretarse la cesión; <b>ii)</b> la ADRES contará con el término de 30 días, siguientes, para concluir la auditoría integral que formuló la parte actora. Solo en el caso de que no se acuda a la cesión contractual la auditoría deberá ser concluida por la ADRES en máximo 6 meses. <b>CASO:</b> La parte actora pretende el cumplimiento de los artículos 2.6.1.4.3.12 del Decreto 0780 de 2016 y 17 de la Resolución 1645 de 2016 para que se concluya las auditorías de la reclamación para la indemnización por la muerte y gastos funerarios por accidente de tránsito sin Soat a cargo del FOSYGA, La Sala reitera que por mandato de la Ley



## TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 30 DE 16 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				1753 de 2015, del Decreto 2265 de 2017 y el contrato de consultoría 080 de 2018, el trámite de las reclamaciones es responsabilidad de las demandadas de manera conjunta. No obstante, ante la actual realidad contractual para cumplir con la normativa invocada, lo cierto es que actualmente, la obligación se encuentra principalmente en cabeza de la ADRES y, en el caso concreto, el término de 2 meses previsto en las normas feneció sin concluir las auditorías integrales.

## ADICIÓN

## ELECTORAL

## DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	ACTOR Y QUIEN OCUPA EL CARGO INDICADO EN EL ACTO DEMANDADO	PROVIDENCIA	RESULTADO
19.	680012333000 20200001901	GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA C/ ASAMBLEA DEPARTAMENT AL DE SANTANDER PERIODO 2020- 2023	<b>AUTO</b> <u><a href="#">VER</a></u>	<b>2ª Inst.: Segunda Instancia.</b> Confirma. <b>CASO:</b> Se interpuso recurso de apelación contra la decisión proferida en el curso de la audiencia inicial que se celebró el 13 de marzo de 2020, a través de la cual el Tribunal Administrativo de Santander declaró no probadas las excepciones formuladas por la parte pasiva, puntualmente en lo que se refiere a la falta de legitimación en la causa por pasiva de la recurrente, la sala confirma la decisión proferida en el trámite de la audiencia inicial del 13 de marzo de 2020 por el Tribunal Administrativo de Santander, mediante el cual, entre otras cosas, denegó la excepción formulada por la apoderada de la diputada Claudia Lucía Ramírez Carreño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TdeFondo: Tutela de fondo  
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial  
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo  
Cumpl.: Acción de cumplimiento  
Única Inst.: Única Instancia



TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 30 DE 16 DE JULIO DE 2020

**1ª Inst.: Primera Instancia**  
**2ª Inst.: Segunda Instancia**  
**Consulta: Consulta Desacato**  
**AV: Aclaración de voto**  
**SV: Salvamento de voto**